



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N° 54317-2021

MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LEONARDO PINEDA PALMA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MARVIN ERNESTO ZEPEDA PINEDA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR LA COMISION DE BANCO DE DATOS REFERENTE AL BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO, CELEBRADO PARA EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS EXTRAORDINARIO 2020, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DEPARTAMENTO DE GASTRONOMIA, AREA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CON LA PARTICIPACION DE ASPIRANTE PARA PROFESOR ESPECIAL EN EL AÑO ACADÉMICO 2020, ASI COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

En grado de apelación conoce el resto de la Sala Tercera, de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Leonardo Pineda Palma, actuando en nombre y representación, de Marvin Ernesto Zepeda Pineda, para que se declare, nulo por ilegal, el acto administrativo proferido por la Comisión de Banco de Datos Referente al Banco de Datos Extraordinario, celebrado para el Concurso de Banco de Datos Extraordinario 2020, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Departamento de Gastronomía, Área de Alimentos y Bebidas, con la participación de aspirante para Profesor Especial en el año académico 2020, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Resolución de 14 de junio de 2021, el Magistrado Sustanciador negó la admisión de la demanda presentada (Cfr. fojas 82-85) considerando que, el acto demandado no cumple con los requisitos de admisibilidad del artículo 42 de la Ley 135 de 1943.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

La parte actora presenta escrito de apelación legible en fojas 87 a 93, en el cual fundamenta su apelación en base a lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: Con el mayor de los respetos, sentimos discrepar del Honorable Juzgador de primera instancia. El acto administrativo proferido por la Comisión

de Banco de Datos referente al Banco de Datos Extraordinario celebrado para el concurso de Banco de Datos Extraordinario 2020, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para el Departamento de Gastronomía, Área de Alimentos y Bebidas, con la participación de aspirantes para Profesor Especial, en el año académico 2020, constituye sin lugar a dudas, un acto administrativo definitivo y no preparatorio, como se afirma en la resolución recurrida. El citado acto crea estado, y como tal le pone fin al acto administrativo que dirime el concurso de Banco de Datos extraordinario, y declara ganador del mismo a un concursante determinado. El resultado del citado concurso se realizó en infracción de derecho subjetivo de mi mandante, ya que es quien debió ser considerado vencedor en dicho evento.

Tal como hemos señalado, el acto administrativo emitido por la Comisión de Banco de Datos Extraordinarios que declara triunfador y establece un orden de posición de los aspirantes en el concurso de Banco de Datos Extraordinario celebrado para el año lectivo 2020, conforme a la puntuación correspondiente, constituye un acto de naturaleza definitiva, y no preparatorio, como erróneamente sostiene la pieza procesal impugnada. La decisión o el resultado del Concurso afecta los derechos subjetivos de mi representado ya que sus calificaciones o puntuaciones asignadas como participantes del citado concurso, no fueron ponderadas correctamente, beneficiándose con ello, a otro aspirante con asignación de puntuaciones en infracción al procedimiento y a la valoración de créditos académicos y diplomas, no objetivas, los cuales que de haber sido considerado de manera correcta, mi mandante hubiese resultado el aspirante con mayor puntuación, y por ende, vencedor del mismo.

Tal como lo expuso en el libelo de demanda, mi mandante recurre en apelación contra el acto administrativo consistente en el resultado del Banco Extraordinario de Datos, luego de que no se resolviera el Recurso de Reconsideración que había ensayado contra el mismo, y el CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGIA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, mediante Resolución No.4-21-SGP proferida en su Reunión CF-TCNA No. 1-21 celebrada el dos (2) de marzo de 2012, de la Universidad de Panamá, deniega el Recurso de Apelación, esto es, se confirma la decisión adoptada consistente en el resultado del Concurso de Banco Extraordinario de Datos Extraordinario. Dicha Resolución la advierte a mi mandante que con ella **se agota la vía administrativa**, lo que le da a los actos administrativos mencionados el carácter de definitivos dado que le pone término al acto administrativo mediante el cual se libra el resultado del aludido Concurso de Banco de Datos Extraordinario.

Con el mayor respeto, consideramos que el resultado del concurso cuestionado, no constituye un acto preparatorio, interlocutorio o de mero trámite, muy por el contrario es de naturaleza definitiva y crea estado. La pretensión de mi representado no infringe el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, y por el contrario, cumple con todos los presupuestos procesales exigidos por la normativa contenida en dicho precepto jurídico para que se dé su admisión.
..."

Según lo señalado la parte actora solicita que se revoque la Resolución del 14 de junio de 2021 y se admita la demanda.